**POLÍTICA DE HIDROCARBUROS PARA DESARROLLO DE SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

**Decreto Ejecutivo 95
Registro Oficial Suplemento 494 de 14-jul.-2021
Ultima modificación: 23-dic.-2021**

No. 95

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el artículo 57 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los recursos energéticos: minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, entre los cuales están comprendidos la energía en todas sus formas, los recursos naturales no renovables y el transporte y la refinación de hidrocarburos;

Que el artículo 316 de la Constitución de la República determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades en los sectores estratégicos, en los casos establecidos en la ley;

Que el artículo 317 de la Constitución de la República señala que en la gestión de los recursos naturales no renovables, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de consultar a las comunidades, frente a toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente y la forma de valorar la opinión de las comunidades;

Que el artículo 408 de la Constitución de la República indica que el Estado ecuatoriano participará en los beneficios del aprovechamiento de recursos naturales no renovables, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota: así como garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad:

Que el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos dispone que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos y para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de la ley, el Estado obrará a través del Ministerio del ramo;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0600-O el Ministerio de Economía y Finanzas remitió dictamen favorable conforme al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que la coyuntura económica actual, nacional e internacional, exige que el Estado ecuatoriano explore y explote, de manera racional y ambientalmente sustentable, los recursos naturales no renovables que se encuentran en el subsuelo, y también busque reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de destinar el fruto de tal actividad a programas sociales que combatan la pobreza y promuevan el desarrollo económico del país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, los literales a), b) c) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

**Art. 1**.- Expedir la Política de Hidrocarburos a través del siguiente Plan de Acción Inmediato para el desarrollo del sector hidrocarburífero para los próximos cien (100) días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo.

**Art. 2**.- El sector hidrocarburífero debe ser eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión nacional y extranjera y las exportaciones.

**Art. 3**.- El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y. por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada, en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.

**Art. 4**.- Acciones Inmediatas: Dentro de los próximos cien (100) días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables deberá ejecutar las siguientes acciones:

a) Implementar las políticas públicas y la normativa que sea necesaria, para generar las mejores condiciones de carácter técnico, operativo y legal que permitan atraer inversión privada para participar en las distintas áreas de la actividad hidrocarburífera.
b) Reformular el modelo de Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. con base a estándares internacionales competitivos con contratos petroleros utilizados en el mundo, que permitan reducir la exposición del Estado a los riesgos financieros, geológicos y ambientales en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y que incluyan al menos: (i) compromisos mínimos de actividades e inversiones conexas debidamente garantizados: (ii) escala de participación en la producción justa y equilibrada para las partes en función de los riesgos asumidos y los beneficios obtenidos; (iii) cláusula de estabilidad económica que permita a las partes restablecer el equilibrio económico del contrato en caso de factores exógenos que lo alteren; (iv) obligaciones claras y estrictas para la protección del ambiente y el desarrollo de las comunidades en las zonas de influencia; (v) causales de terminación de la relación contractual, claras y objetivas en caso de incumplimiento de los contratos: y, (vi) cláusula de solución de controversias a través de arbitraje internacional cumpliendo los parámetros de la Constitución de la República y la Ley de Arbitraje y Mediación. El modelo contractual a usarse deberá tomar en cuenta los riesgos exploratorios que deberán ser asumidos por las contratistas.
c) Promover procesos de licitaciones internacionales, bajo el nuevo modelo de Contrato de Participación, observando la normativa sobre consulta previa a la comunidad y sobre áreas intangibles y reservas naturales.
d) Identificar los campos productivos que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador debe delegar a la iniciativa privada para su reactivación e incremento de producción.
e) En el término de sesenta (60) días, el Ministerio deberá revisar y reportar a la Presidencia de la República, el estado integral de funcionamiento de todas las refinerías de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, así como los procesos licitatorios de gestión delegada a la iniciativa privada, que permita identificar el estado de situación de todo el sistema de refinación público y adoptar las decisiones pertinentes que permitan alcanzar los mejores beneficios para el Estado.
f) En el término de sesenta (60) días el Ministerio deberá revisar y reportar a la Presidencia de la República, el estado integral de funcionamiento de todo el sistema de transporte de hidrocarburos, que permita identificar el estado de situación de todo el sistema a fin de promover proyectos de inversión que permitan su mejora y optimización.
g) Realizar la revisión y diagnóstico de los procesos de comercialización de petróleo y derivados de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, que permita determinar la trazabilidad de dichos procesos durante los últimos diez años. Para este efecto la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador deberá determinar, los precios, mercados, rutas de transporte, disposición final del crudo, términos contractuales, partes intervinientes en todo el proceso de comercialización. Este informe deberá ser presentado a la Presidencia de la República, y será difundido a la opinión pública. Adicionalmente, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, contratará un estudio que determine mezclas de crudo que el Ecuador debe tener en cuenta para maximizar los ingresos por exportación de crudo.
h) Iniciar un proceso de renegociación de contratos para migrar libre y voluntariamente los actuales Contratos de Prestación de Servicios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos al nuevo modelo de Contrato de Participación, en los cuales se incentive la inversión de riesgo y el incremento de la producción.
i) Iniciar de manera prioritaria e inmediata la venta de todas las estaciones de servicio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, y revisar los Contratos de Distribución existentes a fin de determinar su finalización.
j) Remitir a la Presidencia de la República un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos que permita delegar a empresas petroleras de reconocido prestigio internacional, en concursos licitatorios competitivos y transparentes, campos en producción a cargo de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y de esta manera obtener recursos económicos suficientes y superar las limitaciones técnicas existentes, para viabilizar la gestión de dichos campos por parte de las empresas adjudicatarias, a su exclusivo riesgo, bajo la nueva modalidad de Contrato de Participación que remunere de manera justa y equilibrada las actividades de explotación y exploración adicional en los campos en producción y la producción incremental fruto de exploración adicional o técnicas de recuperación mejorada. Una vez aprobada la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables dictará la normativa secundaria para su aplicación.
k) Remitir a la Presidencia de la República un proyecto de reforma al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, que contemple las condiciones legales y técnicas adecuadas que establezca la posibilidad de renegociar de manera libre, voluntaria y consensuada, y migrar los contratos de prestación de servicios específicos suscritos por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, a la nueva modalidad de Contrato de Participación.
l) Remitir a la Presidencia de la República un proyecto de Ley para la creación de un Fondo de Sostenibilidad Petrolera, el cual será alimentado de un porcentaje de la renta petrolera neta del Estado y tendrá como beneficiarios programas específicos para la erradicación de la desnutrición infantil, en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera. El proyecto deberá contemplar que dicho fondo sea administrado por un Comité Técnico formado por el Ministerio de Economía y Finanzas quien lo presidirá, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y tres miembros independientes nominados por el Presidente de la República.
m) Remitir a la Presidencia de la República un proyecto de reformas legales necesarias y conducentes para que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador pueda captar recursos del sector privado para su operación y funcionamiento, con el fin de generar una empresa estatal eficiente, con estándares internacionales.
n) Implementar un sistema de transparencia de información del sector de hidrocarburos, relativo a la ejecución de todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos suscritos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables en representación del Estado ecuatoriano, contratos de servicios específicos para la explotación de hidrocarburos suscritos con la EP Petroecuador; contratos de financiamiento, contratos de venta y exportación de Crudo (largo plazo y spot); y contratos de importación de derivados (corto y largo plazo), a fin de que esta información sea pública y esté disponible en línea para toda la ciudadanía. Para el cumplimiento de esta política tanto el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables como la EP Petroecuador, pondrán en consideración de la Presidencia de la República un proyecto de ejecución inmediata que viabilice el sistema señalado.
o) Establecer un programa que incentive y fomente un eficiente encadenamiento productivo en el sector, promoviendo el emprendimiento y la innovación en empresas ecuatorianas que ofrezcan condiciones competitivas en precios, calidad y entrega oportuna para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras.
p) Generar los actos normativos y de política pública del sector de hidrocarburos que sean necesarios para fortalecer, tanto en los procesos administrativos como contractuales, seguridad jurídica conforme los preceptos señalados en la Constitución de la República, que impidan provocar la discrecionalidad o arbitrariedad de los funcionarios y administradores, en la interpretación de los contratos, impidiendo la interpretación unilateral de los derechos y obligaciones en ellos establecidos.
q) Generar las condiciones tanto técnicas y profesionales como de seguridad jurídica que eviten la proliferación de conflictos y controversias, para lo cual se emplearán los mecanismos de resolución de conflictos amistosos y de esta manera resolver en la fase de conversaciones directas o asistidas, siempre precautelando los intereses del Estado.
r) Auditar el proceso de fusión de EP Petroecuador y Petroamazonas EP, con la finalidad de: (i) determinar el estado de situación actual de dicho proceso; (ii) identificar y ejecutar las actividades que se encuentren pendientes para la culminación de dicho proceso, y, (iii) realizar los procesos necesarios para la contratación de una consultoría internacional que diseñe el nuevo modelo de negocio, la estructura de la organización y la optimización de todos los recursos de la empresa pública, conforme a estándares internacionales y buenas prácticas empresariales.
s) Realizar todas las acciones necesarias para la implementación de las mejores prácticas empresariales y de buen gobierno corporativo en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, a fin de establecer las condiciones idóneas que permitan transformarla en una empresa que se cotice en mercados internacionales.
t)Nota: Literal derogado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 299, publicado en Registro Oficial Suplemento 604 de 23 de Diciembre del 2021 .
u) Desarrollar e implementar políticas de sanción y amonestación para aquellos funcionarios que no cumplan con sus responsabilidades profesionales o dilaten sin justificación debidamente motivada, la solución o las respuestas adecuadas a los problemas que se presenten en la administración y ejecución de tales contratos.
v) Hacer efectivas las acciones de repetición, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en contra de los funcionarios y administradores que pudiendo evitar un conflicto, no lo resuelven o promueven acciones litigiosas o arbitrales de las que el país resulte condenado, pudiendo haberse beneficiado con montos inferiores en instancias de negociación o mediación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables remitirá a la Presidencia de la República los proyectos mencionados en los literales j), k), l) y m) del artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, y expedirá las directrices y demás disposiciones técnicas requeridas para la ejecución del Plan de Acción Inmediato, las que deberán ser informadas, a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, una vez se encuentren cumplidas.

SEGUNDA.- En el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente. Agua y Transición Ecológica en coordinación con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, revisarán los procesos ambientales existentes del sector de hidrocarburos, que se encuentren pendientes de ser atendidos y sean considerados como prioritarios y establecerán un plan de acción inmediato, el que no podrá ser superior a un plazo de noventa (90) días. El cumplimiento de esta disposición será informado a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República y en caso de existir incumplimientos, se deberá informar el proceso pendiente, la razón de su incumplimiento y el funcionario responsable de su atención.

TERCERA.- El Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables en su calidad de rector de la política de hidrocarburos, coordinará con las carteras de Estado que sean pertinentes, la atención de todos los asuntos que sean necesarios para la ejecución e implementación del presente Plan de Acción Inmediato, para lo cual los Ministros de Estado brindarán la atención y soporte respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de julio de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 13 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.